

162D

via J. J. J. T. a. Propiedad
1620-
fig 2



SF-CST
LEG. 3
DOC. 90
Fol. 50

Travieso



CONTINGENTE

El mui digno y virtuoso don Juan de los Rios
de Asmara de C. de S. mui honrada y suya y
lugarteniente gobernador y capitán general en el
Reyno de Granada del Peru nombrado por el
Principe de Asturias don Juan de Austria de
Sancho de Cardenas y Gomez man mero de la
corte y aya de la Real Audiencia del
Consejo de Indias de la Real Audiencia de la
cuya posesion ama a la de desde sesenta años
a esta parte y que a y saci fiamente en virtud
de Provisiones del gobierno y asimismo en
la Real Audiencia de la Real Audiencia de
los quarenta y tres de ganado cabrio y he guar y on
a mas tiempo de veinte y ocho años de la
estancia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la
de mas de treinta años de la Real Audiencia de la
guar y on de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la
a mas de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la

El

que dizen auer. Tocado del dicho don sancho de
 cordona supadhe encomenderos que fueron del dicho
 departamento de Larama e por muchas sueltas
 los dichos di.ientos an hecho a los ynchos del dicho
 pueblo de avar y demoras con mucha canida de
 recompensa de lo qual quierren Ha.ter grada
 y donacion adona Teresa de san millan oinda muger
 que fue del dicho don sancho de cordona de Sr.
 Pedro de rinas e bacas que eninen con nombr
 e of.icha y. sana y conbrana. Yeu ay clarca de
 Doeco y gua cra marca. Yanama y poco nella - pero
 orapas que siruen de Pastos. Y ansumis m.
 y yaco y gguiruari. Las quales son en la Parichia
 del dicho. De garinimmi. Las quales de.icha rina
 de. porcydo. el dicho don sancho de cordona m.
 Tiempo de treinta años. Las quales no son de m.
 y ronecho a los dichos ca.igues m. curaca m. de
 Mas. Y ndios del dicho pueblo. De lo qual quierren
 Ha.ter. La dicha grana y donacion a la.che a
 Dma. Teresa de san millan y. que anri m. mo. Te.

~~Hecho~~ Hecho chare mucho bien en general de los y de
los demas yndios y por la ueltra y por el yndio
Hecho de mucha conñidad de don de rana
Y de conñidad en que se de conñidad y qualquier
Las dichas rinas pongan por no ser de rina
Proveyendo las dichas rinas para ellas arrento a lo
qual el Comido yndio mande que el
Dho cacique de rana hagan la dicha donacion
que pieren de Hacer de las dichas rinas en
forma bastante en presencia de un para
Tenga mas fuerca y Calor la dicha donacion
Proveyendo de la dicha la qual pido y en lo necesario
Pedro quise conpire = Don de rana y
curiguamam Diego de rina conñeso = e por
el dicho conñido Esta mando que los suso dichos
Den yñformacion de como las dichas rinas son
Dineras yñviles yñfrutiferas y de la buena
obra y ueltra de rina y rina que les fue o
en que conñidad y quanto Caloran la dicha
rinas de que quieren Hacer la dicha donacion

Conñido

Al Srmo don Juan de Sotomayor
 ante mi Diego de padilla escribano publico = En
 la villa de Guamanga a catorce dias del mes de
 diciembre de mill e seiscientos e diez y nueve años
 el dicho notario en nombre de sus partes para
 la dicha informacion presento a testigos
 a Vn yndio que dize llamarse Juan yauri na
 Inca del pueblo de la ramana en la provincia de
 Tucuman del qual fue de conid. Juramento en
 forma de denu. e prometo de decir verdad en
 lo preguntado por el tenor del Pedimento = Dize
 que como natural gacero del dicho pueblo de la ramana
 si conoce las tierras de eoccha y puma. Tambien a
 Guayayca poco guacramarca y a yama y a yocalla
 y a yaco y a yauri contenidas en el Pedimento era
 con y son tierras de los yndios del dicho pueblo
 de la ramana que no sea prouechan dellas ni de
 alguna parte dellas por que estan Heridas y
 Caldas de queno tienen prouecho ningun. Y
 solo sirven de pasto para el ganado.

En que se acordaron no se quede pensar que
Paran furo e que como niemas sinpueda y
Crisles estan baldias y heridas y que don sancho
De cordova que man mando de la dicha donacion
Desamillan como su encomendero les hizo muchos
Dones y granas en soltarles el tributo de galano
En que an de curid muy grande bien e que el Vito
De las tierras es poco y la grania que el dicho don
Sancho de cordova y sumiger an Hecho a los
Yndios son muy grandioras y de mucha estimacion
no saue la cantidad y fero gesto es la vida de la
y fave para el Juramento y fero en que se
y fero y declara ser de Hedad de veinte y seis
Años poco mas o menos en lo que an la general

que firma por nos que firmo el dicho corregidor Don
Francisco fernandez de cordova ante mi Diego
De padilla escrivano Publico = en la ciudad
De Guamanga en este dicho dia mes y año ante el
dho corregidor el dicho Protector en el dicho nombre
Presento Por asyndio que Dios llamase.

A Donno paramo Doncho natural de la Estan
 era de laocha en la provincia de la ramari del qual
 fue desendi Juramento en forma de deceddo q pro
 Meno de desu yoridad siendo Seguntado por
 el tenor del Pedimiento = Dicho queraue
 este testigo que las tierras contenidas en el
 pedimiento son de losyndios de la ramari y estan
 yermas y despobladas y que no sirven de cosa a
 ninguna mas de solo pasto y ganeo y puestas
 en tierra y una no las cultivan y quando lo hiciere
 no dehera fruto ninguno q pases de pueccion nin
 uno a losyndios ni ha en caso ninguno de ello
 y que no saue querengan ningun Dato e que
 por causa de las sueltas de tributo que el dho
 Doncho deca de los Hijo e parientes de
 Mas Dato y estima las granas y sueltas
 Los Hijo que no las dichas primas y esto es la verdad
 Lo fize para el Juramento y fize en quise
 Rancio e queraue la Meda e Dize

ff

4. 20
E P Maspero Sacercio de la edad de un año
Años poco mas o menos e queno lo rocian ni en gano de
Las generales. E se fueron fechar no firmo por
queno supo firmarlo. el dicho conegido don Juan
Señan dez de la de una ante omni Diego de padilla
Escribano Publico. En la villa de la gran maza
En merced de la merced de diciembre de mill e seiscientos
e diez e nueve años el dicho Proctor en nombre
De sus partes para la dicha prouincia presento
Testigo arroyado que desso llamarse gran el can
co natural del asiento de la cocha en la prouincia
De la ramari del qual fue de xerida su asimiento
En forma de testigos e prometo de dener fealdad
estando. Leguistazo por el tenor del dicho. Que alim
Desso que este testigo. conoce las tierras con
Tenidas en el p. de miento. Son tierras de los yos
De la ramari en esa prouincia de las Sanos es
Tomas de ningun Proctor e queno se da fruto
En ellas y an en estan Heriasas e baldas.

Quen no en deessa ninguna mas de lo
 Pastos de Ganados y que aydo de lo que el
 Hecho de los años de coronou y dona ~~terera~~ de san
 millon sumugas encomenderos de lo de parim
 am Hecho muchas gracias y sueltas a Laraca
 Gran obligados a pagarle conforme a Laraca
 que es de mas consideracion y estima que no el valor
 De las dichas tierras por que si alguno tienen el
 Muy poco o ninguno y esto es la verdad e lo que se
 Para el Juramento Arco en que se la nro. y
 que es de edad de diez y ocho años poco mas o me
 nos y que no le tocan las generales ni firmo. y
 que no supo firmarlo el dicho corregidor don Juan
 Fernandez de cordova ante mi Diego de padilla
 escriu. publico = En la villa de la Guayana
 en trece dias del mes de diciembre de mill e quin
 y tres años el dicho Protetor en nombre
 De sus partes Para la dha y nformacion que
 En testigo a ante mi dias Residente en sta
 dha ciudad del qual fue Pasado el Jura

Y forma deducir e Promer deducir e
Crecer e fender Legunta de Prel con el Gordin
Dixo que el testigo auido y conoce la tierra de
de laocha y de las demas conremidas en el pedimento.
Y orgu acitada en ellas mucho tiempo de
visto e quierito en el armento de laocha ser
Pasan tres o quatro y a naconas y naucha canillo
Demay e Pagar e qui mucho tiempo de la
es falta el agua que se pide lo sembrado
Lo qual losyndios la de San Yseban a la
Alas Pallas Pallas y quier de las demas con
terras baldias y frutiferas y un fruto que no
siruen de cosa alguna sino de pasto. Y an en lo
Yndios cuyas son las de san eno haren carro dello
Y quier son de ningun momento ni a prouecha
Minto e en trece de pura y quier tener
ningun valor y saue de testigo que el dicho
Don ancho de donda y donda tierra de san nlla
sumergen an flecho a losyndios de la manciya
Son las dichas tierras muchas gravas es el to

De casa e tributo que tienen obligacion a pagarle
e sumas e imentan muchacantidad de dinero
Lo que anri tesandado en suya remuneracion y de
e das grandas. Pretenden dar se las dichas fincas
e se las Hubieran de comprar no diera por ellos
ninguna cosa por nosor de porue lo visto es la
Verdad e lo que saue para el juramento que hicis
en e ferratifico edictaro ser de deudas de quenta
a los pocos marcomenos e que no lo sean ninguna de
las generales de la ley que se fueron fechas y lo
firmo y el dho conegido Don Francisco fernandez
de acordoua antonio diaz antonio Diego de pa
ulla eremiano publico. En la ciudad de la
Manga en nueve dias del mes de diciembre de
mill y seiscientos y diez y nueve años. Aluxniado
Don Francisco fernandez de acordoua conegidos
e sus heras mayores en sta dha villa de Porsuma
e stad auendo visto et acausa y auto man
do dar nestado al proterea e que fida
Lo que conbenga para la primera audiencia a
Yo firmo Don Francisco fernandez



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

not on Decordoua Antemni Diego de Laquilla
escriuano Publico = En la ciudad de
Guamanga en once dias del mes de diciembre de
Mil y seiscientos y ochenta y uno años yo el p^{te}
escribano Publico Ley y no r^{ta} que el auto anterior
Contenido a Diego de Laquilla con el p^{te} de
Los naturales de esta ciudad en nombre de su parte
y lo oyo como en el secunone de quado y f^o

Presencia Diego de Laquilla escriu^o Pu^o = En la ciudad
de Guamanga en once dias del mes de diciembre
de mil y seiscientos y ochenta y uno años ante
el Mercurio de Don Francisco Fernandez de Cordova
Conregido de Justicia mayor de esta dicha ciudad

Por La Presencia el contenido = El Proctor
De los naturales de esta ciudad por su nombrado
en nombre de don Pedro qui pi son p^{te} caude
y principal del Pueblo de Laramari y don Xpoua
yauriguamani curaca del dicho pueblo que fue
de don Xpoua de Cordova de punto Diego de La
M^{te} partes tienen dada y nformaron de como
Las nenas nombradas Cogecha y Xpoua

Sanabria Y Guallanca Y Loco guerra
 Marca Sanabria Y Locoilla y ymo Yguar
 Juan en la Jurisdiccion del dicho Pueblo de Laro
 Mani La Lagual Informacion Paracerene
 poco Cata las dichas tierras Ymoilla A
 Los dichos Indios de ningun paxucho. Por no ser
 Cui dellas Paracerene mas motas. Por
 mas de veinte años que el dicho don sancho
 de cordova de finto Ydonatere de san millan
 Las Lossee para solo. Pacho segun lo conuen
 robado. Y Por las muchas Y buenas obras
 Disen los dichos mis paces a ber deuenir. Lo
 el dicho don sancho de cordova Y su padre
 de la oha donatere de san millan su muger
 Y Por la poca suelta de raras y demora
 gallinas en mucha cantidad que los dichos
 Mis paces con pessen a ber deuenir. Lo
 Los uso dichos tienen. Por bien a pararse
 De qual quier derecho que tengan a los
 otras tierras. Por auantanto tiempo que la

[illegible]

La cedula escripta Publica de Diego de Sa
Della escriptura desunta. Dize decauit do 28 de
deguamanga Y su fundacion Y Personel. Hic
sacar del original de Sedm de la parte Y man
Damiento del dho corregida que a gen firmo. Yo
Dn no. conchomon el Senor Dn de la Sada a
escriuano Publico. En la ciudad de qua
Manga ondia. Y en doha del mes de diciembre de
del 7. y 17. de la 1.ª. y 2.ª. años ante el Vicario de
Dn. Francisco fernandez de cordoba canegido. E
Justicia mayor de la dha ciudad y su fundacion
por sumagesta de seleyo de la penuon. Dn a
Teresa de santellan buuda de consanato de cordoba
justicia mayor de la dha ciudad memorado de pento
sea en gloria de go que en la prouincia de la rama
En. Juuinos y porreyos. Y en. mos. Y de se
Hemos el dho memorado. Y yo las ronas. Y stan
cras de loocha. Y anama. Y coniclla. Y anbrama. Hi
Panco guancas. Demas tiempo de treinta años a sta
Parte de consanamiento. Y ben. Y lauto de lo L
Yndos a guencis en pago. Y remuneracion. Y

8.
San Juan de los rios muy grande
Sueltas de riberos y de las buenas obras
Suman y Salen mas que las de las riberas y
nosor de Proch. ninguno lo ante em de Por
Bien Yassinor emor seruido de las Para Sisto
de Sanados Por nosor para otro munibero
y star en puna y ~~que~~ que con te asuaga y senor
Ciney de las y nos de lo de y de lo poruo
van antigua que emor fono de y venemor a sm
Sisto Touphes mande rescuir y informacion
Meo fereos a dar de lo con em de en stepo de miento
y fha con de en della los nestados que se fide se
Parao curar con ellos donde me con banga y fido
Tushua de donat en casa de santhillan y de
con gidor mando que con citacion del proteror
De los Indios se recua y informacion que ofree
y los testigos que se personare se exosamine
Por el rona de la Senora y lo fimo don
Manrico fernandez de cordova ante em Dijo
De la della cronica Publico en quimanga
en fente de diciembre de mill e seis e dozientos

[illegible]

De Aquat que testuda Juramento en forma
De donos e pramento de donos Dordad Yriendo greguer
Fado Lorenonor del Sedimento Dixo que este
Testigo conoce las tierras Testanias de los echos los
de Mas conomidas en el Sedimento e fanchanos
Donde tiene Varon de Don sancho de cordona Y
Dona Teresa de santillan hemuger e sus cabras Y en
los rinos Yeguas Jumentos Toros ganados de la
seloauis non e Joseher de mas de diez rocho
anos a esta parte Y quando las eido y estubo en
ellas aura muchos anos las Loreyan gureta y par
ca mente sin contradiccion de los yndios de la rama e
antes saue e sin consentimiento las Loreyan y
no auer las monefey noster en necesidad de ellas
Las Muchas tierras Y enen Para sembrar e para
sus ganados Y saue la cosa publica e lo
Por lo que andecuiendo muchos con fceios gureta
Y ueltras de tributos de los dhos don sancho de cordona
Y suma Y mucha de la a Parado. Suma
Y de lo mandado de los dhos don sancho
de cordona Y materia de santillan Y de lo
Y has e tanias e tan dho mas Ya Parado

[illegible]

Don con sin contra dhuon nung Larimus seboandor
a stereshio toryndior casiques e Sacnustaur de la
sta proumni de la amant Placante e grupo noren
ser de Proute ninguno las dhas nenas se lasan d
lad e que stereshio saue q por en Penumonarios
e fush fcaun el las dhas nenas el d padonsancho
D e cordia Ichia munitarguay e fuchas d
tribus e fonde mas Oaba Yuma e la
dhas nenas e nguenasinen se pueden ser d Proute
cho sino es d las dhas Yguacano dho tino stereshio
Detido el tiempo q u a guelaronca e las auisto
Freni d Porger sin contra dhuon d Seru alguna
A sta esto fcaue Mauidad socag d el dho
juramento e roni fca en Je fferispe Yguac
el dudad de cuarenta anos pcomar e menos d
notorocan ninguna de las genitales d lo fhamo d
San antoni dhas antoni Du d Padilla conu fca
Mauidad d Guamanga en Veinte e d
Dia d el mes de d febrero de m m c q fca d d
muuu anos la dha dno Texa de antilla d
Carata dha Ynformacion dno Porciaga
Par Como de dda d fidente en sta dhuon
d el qual fu d el dno Juramento en forma

[illegible]

Testamento de Don Diego de Lasalla con sus hijos
 de conceder a dicha Don de Laqualmap de la
 dha donat oressa de san rillan fuisse de la posesion
 conforme a los ritos de las tierras y estancias de
 ese Valcuso bany incorporados quando al congre
 es de la dha de qual punto guardo con la dha posesion
 sin exoner de la oncia alguna y para segun
 lo dcoro para la camara de Lima y en los
 de y es a de la dha posesion de la dha posesion
 de la dha posesion de la dha posesion



Don Juan del Villar

Don Joseph de la Cruz

Asi

Paragu donia teresa de san rillan fuisse de la posesion
 conforme a los ritos de las tierras y estancias de
 (1) sesenta

For Josebathani &
ealarcomyalcoer

Ademy
Joan Xpouae
frat. nobile

en el asiento. des an antr abad. de loccha en este
dias. del mes. de Juny. de mill e seys cientos. e seys
te años. doña teresa. de santi llan. Guada musera
fue de don sancho. de cordova di fueno. la qual.
re grio. agas par. no mu. de esta. con la provi
sion. del ^{rey} principe de es g^{ra} locche. e la comision
del. do fex. don sebastian. de alaxan. e alced
con regidor. e Justia a mazer. destas. provi
as. de lucania. liras. e ando marcas. pa que
con firme. ala dicha. provi sion. e comision me
de posesion. de todas. las. dichas. e tan a as como
estan declaradas. e el dicho. gas par. no mo dio
la dicha. posesion. ala dicha. doña teresa con
do la de la mano. e lo paseo. por las dichas. tierras.
a nanco xeruas. e quebro. arboles. tiro pzedas.
la qual. posesion. fo mo. g^{ra} e ta. e paxi ficamente
sin contra. dition. ninguna. persona. siendo
testigos. martin no mo. de estrado. e p^{ro} pax fur
e cristobal. saca. paucar. e mateo. lapa.
cristobal. e angue. guar sazo. e lo firme de
my nombre.

Gaspard como

des traso
eluego. e n continente. este. dicho dia. fue con la di
cha. doña teresa. de santi llan. al. asiento. de ja
na mo. e me p^{ro} dio. le di ese. la dicha. posesion. lo
qual. le la. cojer do. la. de la mano. e paseo por el
aprisco. e con al. de las cabras. tiro pzedas. e g^{ra}
bro arboles. ense nial. de pose. sion. siendo testigos
martin no mo. de estrado. e cristobal saca paucar
e mateo. lapa. de Inepartimient de lucania
la qual. posesion. fo mo. g^{ra} e ta. e paxi ficamente
sin contra. dition. alguna. e lo firme

Gaspard como

señalado

parachacha

en el asiento de paracha en .ocho dias del mes de
Junio .m. l. y seys cientos .y .veyn te .años .nuestro don
teresa de santi llan .agaspax .nomo de estrado de
posicion .conforme .a los autos .contenidos .y
y en cumplimiento .de los .cogidos por la mano .a
dicha doña teresa de santi llan .y lo puse .en
real de posicion .por los .conales .de cabras
nancos .y exuas .y que cronantas .fiero .pred
la qual posicion .tomo greta .y pacificamente
finer tro di fion .siendo testigos .martin nomo
de estrada .y paxtan .y christobal sachapau
cat .y mateo lipa .y lo firme

Gaspax Lomo
desta da

aniscarache

en el asiento de aniscarache en nue bedias del mes de Jun
m. l. y seys cientos .y .veyn te .años .doña teresa de santi llan
mire q. r. o. le diere .posicion conforme a los autos de
otras y en cumplimiento de los .cogidos por la mano
la suso dicha .y en real de posicion .lo pase por
los .dichos .conales .de cabras .o rancos y exuas
y que cronantas .fiero predras .y tomo la dicho
posicion .greta y pacificamente .y sin contradic
y lo firme .siendo testigos .martin nomo de es
da .y mateo lipa .y paxtan .y christobal
chapau cat .fecha da .supra

Gaspax Lomo
desta da

aturama

en el asiento de ram rama .en trece dias .del mes de
Junio .de m. l. y seys cientos .y .veyn te años .am gas pa
nomo .de estrada .meneg .y .pro doña teresa de ar
ti llan .con los .recardos .contenidos .y me p. d. io po
sicion .a lo qual .cogi de la mano .y lo puse .por los
ma zados .y conales .de cabras .arancos .y exuas .qu
cro nomas .fiero predras .siendo testigos .martin nomo
y paxtan .y christobal .sachapau cat .y martin au
y casa .y lo firme

Gaspax Lomo
desta da

en el asiento de amarrate a. en beynti y sess. de jumy mlt y sess
 entos. y quentaños. doña teresa de santillan. viuda de guero. a gas
 par nomo de esta da q me de posesion. deste asiento un firme
 a la comsion q tiene. y titulos. del ^{mo} X. prinsipede es q sabe
 el qual. cogio. por lamano. al asuto dicho y lo pase y tiro.
 pzedras. aniano. y exuas. en el cho conal. de cabras y tmo
 posesion. qzeta y pacificamente. sin contradi. con mrguno
 siendo testigos. martin nomo de esta da. y christobal. fer
 nandes. y agustin de azala y p p arto nario. y lo firme

Gaspard nomo
 ystra da es

en el asiento. de 28 pana. en beynti y siete. de jumy de mlt y
 sess. entos y beynte. años. mereguiryo. doña teresa de san
 ti llan. viuda. con los titulos. del ^{mo} X. senix. prinsipede es q
 la che. y la comsion q tengo. como se uera en el fto auto y me
 ne qzeta. La me en posesion y en qunplimento del fto
 dicho cogio por lamano. a doña teresa de santillan y
 la pase se. en por la dicha mas da y tiro pzedras anar
 y exuas. y le di posesion sin contra di sion mrguna q
 eta y pacificamente. sin do testigos. martin nomo de esta
 da y christobal. fernandes. y agustin de azala y p p ar
 tanano y lo firme

Gaspard nomo
 ystra da es

en el asiento. de mrga quasi qn dies. de julio. mlt y sess. en
 tos. y beynte. años. doña teresa de santillan. viuda. me
 negu. xv. am. gaspar nomo. y en firme a los. titulos del
^{mo} X. de fto reyno. y en firme. q lo. como pten. del dho
 de nro. as tian. de al. qzeta. como qider de las provincias.
 de de posesion y as. cogio por lamano en senal de posesion
 ior. y aniano y exuas. y tiro pzedras. la qual pose
 ior le di qzeta y pacificamente. sin contra di sion
 mrguna. siendo testigos. martin nomo de esta da
 y alcaro de nro. y alonso. fernandes. y lo firme

Gaspard nomo
 ystra da es

Pore en el
asiento de la

lagoni

en el asiento. de caxm. en beynti siete. de julio m
y vers. fientos. y beynti. años. dono teresa de santi
Guda. me negygo. con los neccados y sumbiom
temolos. enesforti fulos. ledeperesion ala qual cog
samaro. y lo pasee y nancor eucat. y bura noma
piedras por el campo. y le di la dichea pte si en q etay
sificamente. sin ante dion. yn gona y fofism
fiendo festigos. mar tin noma de estrado. diez
de al bor no. y edro. de garfias. —

Gaspardo
mo del frado

En el zu. de san saquador de la camara de la
Drou. de Lucanas. En ocho dias de mes de
abril de mill e seis cientos y Reyny tres an
ánser e casit andon frant. san guessago
corref. yusti clamo En estas novicias de
Lucanas soras Landam. y suartid de
rey mo señor. wareis el aefferes to
carras cal comomrido y conjuntas er
de donatereca de santi llan. y sala car mu
fer pueffue. de don sancho de cor d u
zuzman Vecino de la ciu de guamanpa
y presento la drou sion de las tra da
de el señor virrey principe de los qui tach
de la pofesion. puen virtud de la
se tedio de todas las haciendas que
tienen en este partido como sucesora en
ellas como consta. de la pofesion y auto
que representa y q dio que a el como tixit
marido se lee. de pofesion de la con
justicia
de el cony. vista de la drou uis

[illegible]

Don Juan de
g. de la Cruz

Galicia Cas
de Baranias

En las tangias de la rra n. na
 de los ha. en cinco dias del mes de
 y de mill y seiscientos y veintey
 a mil del alferes brebe ca. f. a. c.
 marido y un junta persona.
 dñate re. la de anti. clanc. que a
 v. requirio an. p. nio. dñas. p. nio.

en la estancia de ynga guac. de la proce-
 dia de lucanas en en mercedias del mes
 de mayo de mill y seis sien to y cien trez
 años. el qual feres Lorenzo Carrascalma
 y de yca un junta persona de dña tereza
 de santi llan. el qual requirio ante nos

...y la comision...
...desangrada...
...hija ma...
...de la cana...
...gen...
...est...
...nada...
...de ver...
...quien...
...de cinco...
...y...
...Antonio...
...dia...

ad. p^o Pile C de S. Luis. manell
accessementen + anome ille
de die. testimono guesri lo
en S. Luis ca forma. En manera
que a faga e z si es gustia a ctos
a fin del carlo age

[illegible]

Proximas en cadencia de los
vires y fancia de los
señores de la ciudad a la
los siguientes

Primeramente a las
 cas. gricas. con fan el que
 ailes de la a ueroneas
 Estan bial. que de x
 ce digo. dñs an. e. recorda
 le amadas de pa. g. ca son
Ynga guassi con la a don gu
trene alas. diga Estan bial
poroto de mas que el ser
tenes de en. gu an ego
dega dilo a don w pat a co
mes. ca a ca de ca que pa
a de ugo que se ega a en
tego. constare de suras
duo ce gual a ce p. e. erreme
de ob. e. a la a ga. lo gimo
Re ma ta a on se an. e. m. i.
mo. On ce digo. gu an ego
dega dilo a de ega a u
ca en. e. co. y. fran. e. mago
genera. ca. a. a. u. que uel
con la a don de la a ma. x
de. Estan bial. de la a
que el ser. e. nes. de
a. don. e. de la a. ca. a. ca. de. ca
que se. a. ga. de ugo. que se
ga. a. en. te. go. que con. sta. ra
de. a. u. e. de. a. u. e. de. a. u. e.

Rema taronle as be xas
 e carneros de castiell a que
 guals de ere a en guerdal
 de angin o muer te. el le
 don san go de cordo a
 conde el ere. el alma
 xas as e tan bial. de nle
 e tan eicaz gran les
 a d m a r e a l e s e n e d i c o
 g u a n e l l e p o r e l l e a d i e l l o
 e l g u a l e a e l p o r e m a t e
 p e o r e p o a l e a p o g a l l o
 g u e m o n t a r e g a s e n d i e l l e
 e l a n r e g o

Rema taronle las e
 su as burras. gar a n d e s m u
 l e a s e i c a z g r a n l e s m a r
 l a s g u e r c a r a s g u e l s t a n
 e n e a s t a n s i a e l l o c o g a
 p o c a g u a s s i c o n e l l e r e g o g u e
 e l g u e r t e n e s d e r e a l e a s
 d i g a s e l t a n s i a s e g u a n
 e l p o r e l l e g a d i e l l o a d i e l l o
 g u e s s o s c a r a c a l e u e a e l l o
 e a s g u e s e e l e n t r e g a n e n
 g u e c o n s t a r a s o b u r e s
 a n o l o g u a l s p a r a e n e p o
 g u e s e e l l o y a e n r e g a l o

cones + se aca de a d i g a a l m o n e d a
 d o n e s t e d i a y e l d i g u a l e a l l e g a l
 e a s e a l e o g i m a r a n p a r a m a s

[illegible]

*Congruamano en este día
dame Antonio figue el
sig. auto ed no tida de la al
moneda de los católicos
las que se quieren llevar
de una casa a otra sin
crusa del don sanjo de la roca
digno en persona. y dho
quello coniente. y lo aso na tal
y aialo. de mas y lo fimo con
teresa de las antillas Diego
el padre de la cruzano*

On qu'amaing e nes se die. diamel
~~cano se ce die. e de uano. no~~
~~figue. ce die. au se di no. no~~
 alle as al moned as se sale
 a se par as al mas que se
 pueren de se a don angela

el corda. De lo guella sea. como
 a p a t o r a d e l a s f u e r z a s
 e n l a p e r s o n a d e l o g u e l l a s
 c o n f i e n t e s e s e d a p o r d a t a d o
 p a r a e l a s d e m a s l o g a m o s
 d e h a a n g e l a d e l c o r d a d e o
 d i e s e l d e d i e l a s c i u a n o s
 e n e a d u r a d e l g u a m a n g o
 e n b e n t e. e n u e l l e. d i a s. e l e m e l
 e l a b i l e e l m i l l e d e y s d e n t o s
 e n d i e s m u l t e. a n o s a t e m p
 e l a s c i u a n o s d u e l e r a s e n t o s
 j u a n e l f o r z u l l e f a d i e s. a g u i e r
 o g u e l l e q u e c o n o s c o d i x o q u e
 e n e a s a l m o n e d a s q u e s e a s
 f e r o. e l l o s l o r e n e s e s p e r e n d o
 q u e q u e d a r o n p o r f i n e
 m u e r t e d e d o n s a n g e l d e
 c o r d a b a p u s m a n d i g u n t o c o m o
 e n m a s a s o n e s e l l e n e m a
 f a r o n e l o s f a n a d o s m a y r e s e m b
 l a n e s d e l c o r e f r a n e l q u e d e x o
 p e s t a n e n t e l a p r o l o n g i a
 e l l o s e l u c a n a s p l a r a m a t e
 c o n e l l e r e y. e l l o s e s t o n
 f i a s. e c o n a l l e s. d o n d e s t a n
 c o m o c o n s t a e l l e n e m a t e
 e l g u a l l t o d o s q u e a s s y
 e l q u e n e m a t a l l. e s p a n a i o
 m a y o e m e n o r q u e f r a n e l
 m a y o e f e r e n a s c o m o e l l a m a n
 q u e s e l e n e n g e n e e l d i e s

tres pasos de los
 cuernos de los
 en el de los
 de los de los
 de los de los

[illegible]

de guales quierganse fuer
Jun. d. don que sean. Paraque
desa premenade cunseint
como si quese passase. Pa
sen tendia. En cos agugada
concecos consen. Se sabe
guene nun baron. to de erec.
desa. el. de. g. a. u. a. ce. a. fene
na. el. de. erec. s. de. de. de. de.
ot. faron. e. g. m. a. r. o. n. de. g. u. n. o.
e. l. e. s. d. i. e. n. d. o. t. e. s. t. i. g. o. s. e. s. a. d. e.
f. a. c. i. e. m. e. n. t. e. d. e. m. a. y. a. d. e. l. l. a.
p. o. d. e. n. d. e. l. s. a. n. t. o. d. o. m. i. n. g. o.
m. a. r. a. n. n. o. m. o. e. g. r. a. n. d. i. o.
g. u. a. n. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. l. g. u. a. n. e. g. o. d. e.
d. e. l. l. a. d. e. l. l. a. d. o. n. a. t. e. r. e. s. a. d. e.
s. a. n. t. i. e. l. a. n. e. t. e. m. y. d. i. e. g. o. d. e.
g. a. d. i. e. l. a. d. e. s. e. r. u. a. n. o. d. u. l. e. r. a.

Partida de esta
habiendo

tena a saber. La d. d. a. m. a.
teresa de san t. e. l. a. n.
diez d. o. s. m. i. l. p. a. t. a. c. o. n. e. s.
p. o. n. d. i. e. s. d. e. s. e. y. m. i. l. p. e. s. o. s.
d. e. l. a. n. u. e. l. l. e. q. u. e. s. u. m. a. n. e.
d. o. n. s. a. n. t. o. d. e. l. a. d. o. c. a. n. e. s.
d. u. x. p. o. n. d. o. s. t. e. x. i. l. i. o.
l. a. d. o. n. d. e. s. m. a. g. c. a. r. t. a. d. e.
p. a. g. o. d. e. l. l. o. s.



que sacados estos = 18130^o de cuerpo
de la hacienda. = 791162 p^o 7 R

791162. p^o 7
181130 p^o

611032. p^o 7. R

De manera que queda para par
tir como se debe. Señala
Don mill. y treinta y dos
patas con el que se debe

611032 p^o 7. R

Perdone el Sr. D. Godofredo
donde se acordó al amit.
de los = 611032. p^o 7. R + 10
mill. quinientos y dos
nueve patas con el que
se debe el medio

301519 p^o 3 R

Y por pertenecer a D.ª Teresa
de San Juan Sumas
o los tres y no a mill y quin
diez y nueve patas con el
que se debe el medio

301519. p^o 3 R

D.ª Teresa de San Juan

Perdone el Sr. D.ª Teresa de San
Juan los = 181130. p^o por
el docto. y no a tres y
cuatro que se sacaron de la hacienda

181130. p^o

Suma montada que debe
la D.ª Teresa de San Juan

431649. p^o 3 R

que se saca
de San Juan

Perdone el
Sr. D.ª Teresa de
San Juan

San Juan como 20 años
Es las guerras guarenta
y cinco mil y sesenta
y guarenta y nueve
tacones y tres reales y medio
Las guales. Dize las guerras Es tambien
guarenta y cinco mil y sesenta
y guarenta y nueve tacones
y tres reales y medio
mamos y los amos. a Dios
lo firmamos. el mes de
diciembre de mill e
ochocientos y guarenta y
nueve años guarenta y
nueve. de mill e

Prosiguen
las guerras

Y estando por el caso de
alcalde. peronimo de
pares y de
tacones que
a agustin de
de las
que se
de todo
viendo
exhibo

Urro

Lo
San

Por manera que
de
cada = 30
conforme a esta guerra
an
de
esta
y

O gar 20 de ami taraleo 3.
 220 p. que se o faron mas
 de alca alca alca alca alca
 tan solamente se Reyna
 mill 2 guano den 200
 mill 200 aconese nes
 que aleez medio

30U 409. P³ P¹/₂

de alca alca
 nes de alca
 en biu 20

• P a manera que se veresia
 a don a tere a el sano
 el annuget de el dca dca
 como 200 de 200 200
 guen 200 40U 649. P³ P¹/₂
 an felle de el a xardent
 200 200 acones 200 de ami
 de 220 p. que se o faron de
 mas de lo que se o faron 200
 200 de alca alca alca alca alca
 tan solamente se guarenta
 200 mill 200 guientes 200
 200 mill 200 acones
 que se aleez medio

40U 539. P³ P¹/₂

• 200 de ami 200 acones 200
 de a dca de el dca de 200
 San 200 de alca alca alca alca
 200 de den 200 200 guen 200
 200 200 acones 200
 que aleez 200 de el 200
 200 200 acones de el
 de alca alca alca alca alca
 de el dca de el dca de el dca
 de el dca de el dca de el dca



1890 + 165

~ P a m a n e r a q u e p u e r t e n e s s e
 a e a d i g a d o n a t e r e s a l l
 s a n a r e e a n s u m u j e r m a s
 n o b e s i e n t e s d e y n e s s e s
 g a t a c o n e s o a r c o n e a l l
 g a e a m i t a d e l l o r. 1 1 3 5 3 p 2 3
 g o r e e l i e n e s s a n a n g r a l l
 g e e l a n i l l e n e a x a r a l l
 g u e a l l a l e r c e d i g o d a n
 e n g a n s u d e n o b a c o m o
 a d e e a n s e r a l l c l a a l l

Vg 2.6.7

349 U466

Parm. aspera gual. v. all. al. v.

con Amico a genovino di una cella
e al suo corno alla casa del

James and Guel de los Angeles
de los Angeles de los Angeles

En persona guelo como
crede conviene. prelo

perigo manar alla
raia e para a d'co do

Guaraleonso alladay
Green sel. Green sel.

Es un año de verice

Ore ad d. a cura d. de guamar
Ore ad d. a cura d. di amezano

do 20 e presente como
interprete e notario

El año. De 1880 a 1881

Edi fassa elles tal guerra
adon a fere a ellon a fere

Gravado en plomo en aquellos
que ~~los~~ ~~de~~ = de los radiales

John and Zuber

Oneach d'ad. le grananach
de go diosel b'ad d'ad goce

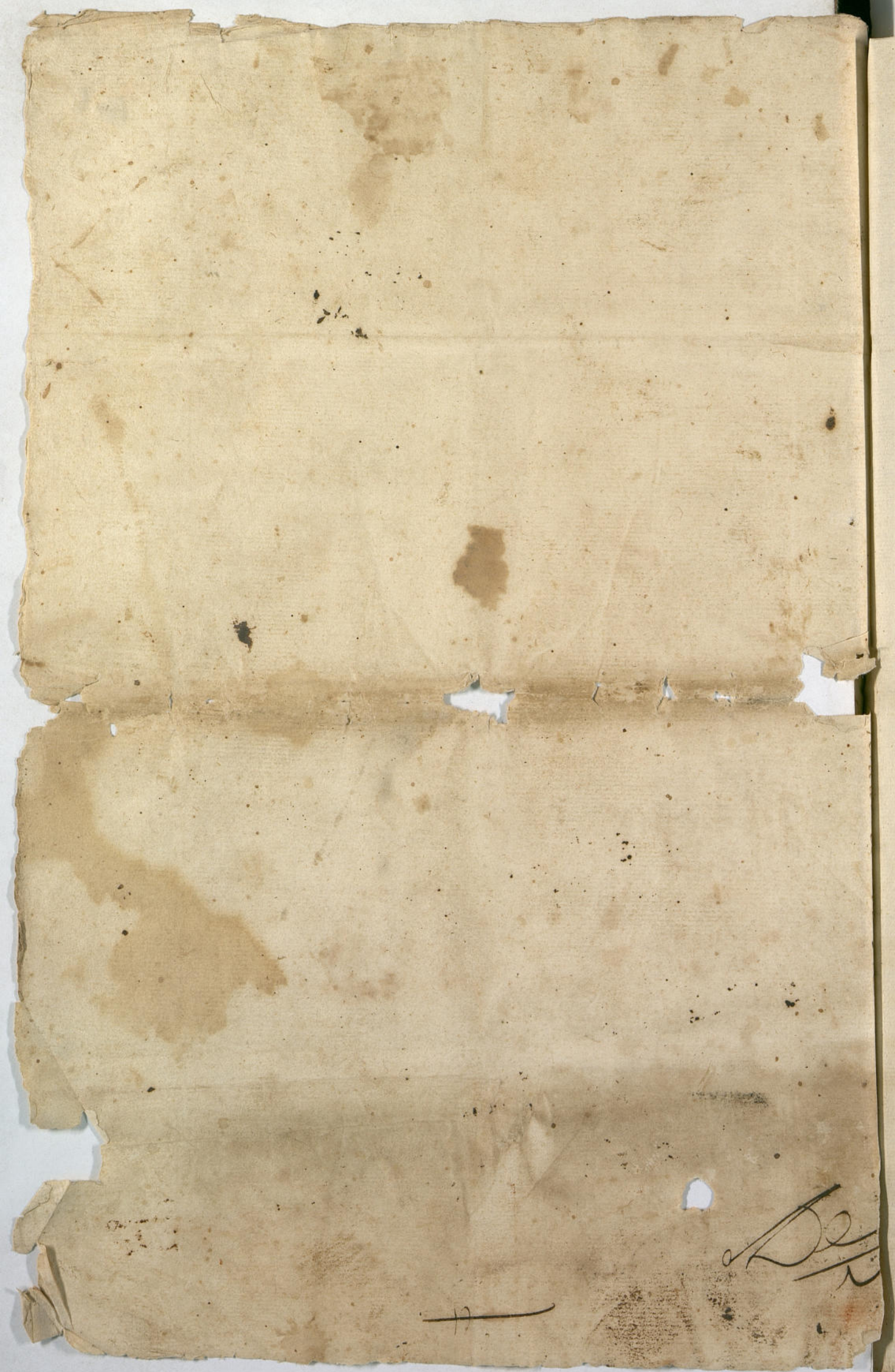
~~Preguntase el conde si se le veia~~
~~el no y que se le antoñan~~

concordia et fides ad illud
et in hac concordia

que arde diano - por quem o

de ne como al bosa. ~~...~~
mer tanto de los otros de

66.1



Deinde deinde deinde
deinde deinde deinde
deinde deinde deinde

Titulo de la estancia de
Locchao. y de sus rios.
Segun _____

Señor Anquantos Na. alta. vieren.
Comoy. Donat. ferra. de san. kela. n.
salabaz. vura. de al. fue. Lorenzo. ra.
arabral. uer. dente. en. el. asiento. de locya.
distiva. del. roque. miento. de la. roun.
cia. de los. Luanas. de. viza. digo. que
do. quanto. y. o. zebo. mu. qae. y. muy. fue.
nae. obrae. a. los. p. a. ree. de. co. e. s. to. de.
~~acompania~~ de. ser. ue. de. la. ac. u. sa. de.
guamanga. de. re. re. y. no. dignae. de. mayor.
re. man. e. za. c. on. y. de. reo. en. parte. de.
s. an. f. fa. c. ion. mo. s. na. z. me. a. g. ra. de. ci. sa. al.
de. co. legio. p. a. bi. en. so. Le. al. g. u. na. t. m. o. r. na.
D. a. ra. q. u. i. s. o. u. e. l. t. e. m. e. d. i. o. el. p. a. o. re. re. c.
tor. y. u. e. l. i. g. i. o. r. o. r. del. p. a. g. a. n. m. e. m. o. r. i. a. de.
m. i. e. n. r. u. e. s. a. s. i. f. i. q. u. e. y. o. r. a. g. o. n. e. e. y. u. e. n.
g. a. p. a. r. t. e. s. m. e. l. l. e. s. y. e. n. e. l. l. a. s. t. o. m. a. r. n. a.
de. l. a. o. b. i. e. n. f. e. c. i. o. r. a. e. de. a. q. u. e. l. l. a. s. a. g. r. a. d. a.
r. e. l. i. g. i. o. n. d. e. a. r. a. n. t. o. d. o. r. a. r. a. r. e. r. r. e. n.
te. p. a. r. t. a. C. o. r. g. o. y. c. o. n. o. b. i. d. o. q. u. e. c. i. e. n. d. o.
c. e. r. i. f. i. c. a. d. a. d. e. l. l. o. q. u. e. e. n. u. e. t. e. a. r. r. o. m. e.
C. o. n. b. i. e. n. o. y. d. e. m. i. d. e. r. e. p. o. y. a. l. v. i. e. n. s. o. l. o.
~~de. m. i. d. e. r. e. p. o.~~ y. c. o. n. c. i. d. e. r. a. d. o. d. e. m. i. l. i. b. r. e.
a. g. r. a. d. a. b. l. e. y. b. u. e. n. a. b. o. l. u. n. t. a. d. a. y. s. i. n. n. i. n.
g. u. n. a. s. s. e. r. u. m. i. o. m. f. u. e. r. a. f. a. g. o. g. r. a. c. i. a. y. d. o.
n. a. c. i. o. n. b. u. e. n. a. d. u. r. a. m. e. z. a. s. e. r. f. i. c. i. a.
C. y. r. e. b. o. r. a. b. l. e. de. l. a. u. q. u. e. d. e. l. l. a. m. a. g. n.
t. e. b. i. b. o. r. y. p. a. r. t. e. s. d. e. r. e. r. r. e. n. s. e. e. p. a. r. a.
a. g. o. r. a. s. p. a. r. a. s. i. e. m. s. r. e. z. a. m. a. e. a. e. d. e. l.
c. o. l. e. g. i. o. de. l. a. d. e. l. a. c. o. m. p. a. n. i. a. d. e. l. z. e. r. u. e.
de. l. a. d. e. l. a. c. i. u. s. a. d. a. d. e. l. g. u. a. m. a. n. g. a. C. o. n. b. i. e. n. e.
a. s. a. u. e. z. d. e. u. n. m. i. l. l. e. r. a. b. e. r. a. l. d. e. p. a. n. a. d. o.
r. a. b. i. o. y. c. i. n. q. u. e. n. t. a. y. e. g. u. a. e. d. e. b. i. e. n. t. e.
r. o. n. d. o. r. g. a. r. a. n. o. n. e. e. d. e. m. i. e. p. a. r. t. i. c. i. o.

que tengo en esta cuenta. del Socca
 del qual con todo. outio. angas. raras
 de bivenza de palpas y tierras. desan
 llebar y todo lo demas. que de sepo. y de
 de sepo. le sepien. aguas. estan. se
 manan. se. y coniente. que todo. el
 de sitio. y ariento. toma. Encontrano
 tres leguas. y ocomas. omenas. en que se
 en. Leyen. Los rios. arientos. en. gadas
 de yanama. de chilla. guayllara. de alam
 bra. y san. papi. y an. d. raras. y ari. m. m.
 de lago. de la. d. on. a. n. del. ariento
 de y. n. g. a. guari. donde. se. tem. do. y. n. g. o. m. p. a. r. o
 de la. r. a. e. y. o. b. e. z. a. e. con. la. r. a. r. a. e. y. g. a. l. s. o
 nee. que. en. el. ay. con. i. a. t. e. e. r. a. n. g. a. e. y. r. o
 de lo. de. m. a. g. que. le. se. p. i. e. n. e. e. con. lo. r. a. r. i. o
 a. e. a. n. e. g. o. r. de. la. r. o. n. i. y. t. o. c. a. g. u. a. r. i. y. a. r. i.
 m. e. m. o. de. lago. de. la. d. a. g. r. a. a. y. d. o. n. a
 cion. de. la. ariento. y. r. i. o. de. co. l. e. a. con
 todo. lo. que. se. o. r. d. e. n. e. r. i. o. r. y. a. c. i. e. n
 tor. de. a. r. o. s. y. m. a. g. a. s. a. e. y. a. b. u. b. a. d. e. z. o. d.
 de. lo. r. a. y. de. se. p. i. e. n. e. e. de. se. p. o. y. de. de. se. p. o
 con. se. u. a. g. u. a. e. y. e. t. a. n. g. u. e. y. e. b. r. a. d. a. e.
 manan. se. e. y. con. i. e. n. t. e. e. m. p. a. s. a. e. y.
 r. a. t. i. s. a. e. u. r. o. y. co. r. t. u. m. b. e. e. de. r. e. b. o. d.
 de. se. r. u. i. u. m. e. e. y. co. n. e. l. d. e. l. s. o. d.
 de. n. o. i. o. r. m. i. c. e. e. y. b. a. q. u. e. r. o. s. y. lo. de. m. a. e.
 que. se. o. c. u. r. a. n. en. t. a. g. u. a. r. a. d. e. l. g. a. n. a. d. o.
 que. g. a. t. a. g. o. r. a. a. u. i. d. o. en. t. o. r. d. e. l. s. t. r. e. e.
 a. r. i. e. n. t. o. r. de. que. a. n. g. e. p. o. m. e. r. c. e. s. de. o. r. e.
 n. o. r. e. b. i. n. e. y. e. e. de. se. t. e. n. e. y. n. o. de. r. a. r. a. g. u. e.
 de. o. o. e. l. l. o. r. e. a. de. l. s. t. r. o. l. e. g. i. o. y. s. u. e. s. a. e. n.
 e. l. l. a. s. e. g. u. n. y. de. l. a. f. o. r. m. a. y. m. a. n. e. z. a. q. u. y. o.

Yo fecho o. Atergo. Santa. cediades y
 Y si la ha Donacion Ecede a los quin
 En los suenos quedo ver mte. Chae
 tan the donacione de lego. adho. rolegio
 Chamae y gueno se en tienda. auerse
 sego. En si fiente de dia. Chiemso. E
 Dors anirulane. Ausae y na Bone
 Jadyfrenree. Dersonae. y se y m
 Luya En elae. La demacia y eceior
 delos Dhs. quime nro. uedos y de
 deoy dia quita rartae. fepa. yorapa
 Da En adellante. Y para sien rre
 gamae. Cito. Quemede ayo
 dero. asarto. y alro. mano. de la
 tenencia E. Dorecion. Dros rriedad
 Y senorio. y o tros derepos. Y accionee
 quea Los Dhs. srios. abrae y euae
 y lo de maie. conigenido. en esta donacion
 tema. Codo. ello. Lo cede. renuncio. Y trae
 Duso. En el Dhs. rolegio y en el padre
 Luyo yaqueo. de la dha. com rama. su
 nector quita a rresence. para que
 sea. y yo y de yong adello. a subo. lura
 tad. como de rrosa. su y asu. dia. au
 da y com rra. a sio. su. rros. rine
 ros y as. queno a rro. tan guto. ritulo
 como. de. de. y luy. no. de. cum
 D. lio. En baltanse formas para que
 D. or. au rporidad. de rjusticia. o de rla. su y a
 o como. maie. y me. rro. a su. de. rro. conuen
 D. ueda. a rro. ma. y as. rrefende. Lateron
 cia. E. Dorecion. de todos. Los u. En el. de
 esta Donacion y en el Anterino que la toma

me con huy o goz suy nqui lino
Araria goz repa. En su omere
Par a de la az. Iugo y raa e mesor
Suz arte. seme raa y meo ligo. deanez
Do firme. y no rebo. az. esta donacion
Por ningunadela. rauraa. Por que con
forme a ley o. Lo de uiera q. az. no bien
do. mialgo ando. que el colegio. y su rector
ree. Lo de curas oree. m. Etos. religiosos. del
me fueron y roratos. m. que bine. y noma
no dia y go brebo. m. que do. lo. no. raa
Al contrario. m. que no suve de efecto
ellos que el raa m. En raa. alguna
La quanto. de raa que ago. La raa
nacon. En raa de raa. y satis facio n
de muy buenas obras. que se recibiendo
ellos de raa de colegio. rector
Ministros y otros religiosos del. muy con
dignas. de raa mayor. remuneracion
que tengo y me quedan muchos bienes
Congruo. sustento. con que se de
raa. La raa humana y que se
entienso. el raa. de que qui. o.
Tengo. en esta eclesiatura. e que me de
a todos de raa. viene. sin raa
Casas raa. a raa. raa. raa
Galicia y de raa. raa. raa
raa y para raa. raa. raa
toto que a y bine. de colegio. como
solo. raa. raa. raa. raa
m. raa. y raa. y todo lo aqui con
Hendo. de raa. y raa. raa. me quide

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Todo lo que se le quise dar e fizo en
 sena de ella. en lo que yo no ovi de
 todo lo de mas contenido. en la sena de
 fura y como la tomaba quieto y no
 significamente. En ninguna contra
 dición lo dió. Por testimonio. y a los
 presentes dello. le fuesen testigos. yo
 cede e ciuano. doy fe. Que en mi re
 sencia e de los testigos. La hada don
 tereñades an fillan dio. La hada don
 cede a don Luis de Agüero. como se
 a los testigos de la hada don
 arien y rino de lo que y de los de mas
 bience a qui donados. y cede a don
 en nombre de la hada don. La
 tomo. quieto e firmamente. sin
 contradición de persona alguna
 que se viese. estubiese. y am e
 lo fir mas en de su nombre. sien
 do. de los testigos. Antonio de la. e de los
 que se agregan. La hada don
 donana y miguel fero nimo. Presentes
 donas fereñades an fillan. Luis de Agüero
 donas. an temi. Luis de Agüero
 bezarano. e ciuano. real
 yo. cede. Luis de Agüero
 bezarano. e ciuano. del
 rey nuestro señor morado. en la
 corte de los reyes. an requien
 donas. e de los ciuano de la
 crebi. y doy mi fe. Por testimonio

*de veras. In ac semora gerenda
van. eucinano. reat. Lib. trien. s. vale.*

El Instrumento del mismo
que esta en estos títulos a f. 29 =

71.1

Salvante los títulos lo. Informa y se
la certificación de los Reales R. de la casa
de Chancay de la paga de los sop. en
que se compusieron las Estancias
de mas Asientos y sitios

La venta que hizo de estas Estancias el P.
de Cordova Rector del Colegio de Gua
manga al P.^e Alonso Guerrero de Herr.
Procurador gen. del Colegio de Lima
por escritura otorgada ante Juan de la Cruz
Escriv. p. de Guamanga de fecha
en Lima en 2 de Noviembre del
año de 1629



El Marques de Guadalquivir por cedula de su Mag.^d para componer
tierras, y asentos y haciendas compuso estas Estancias por Antonio de Orce
Juez Visitador para la venta y medida y composición de tierras, q^{ue} dió por
nuevas y vacas las dhas Estancias y por del Rey, y luego afox. 40 la
compuso con nuestra Comp.^a especificando los linderos en esta manera. Loccha
con sus canchas, cajas de vivienda, alfalfares, tierras de pan llevar en contorno de
sus leguas, en q^{ue} se incluyeron los asentos y masadas de Yanama, Portilla, Guaitaca,
Lalambra, Camicachi, Yancacachi — Del asiento de Ingaquasi con las cajas y
galpones y corrales y tierras, y todo lo de mas q^{ue} le pertenece con los sitios del anexo
de Cazon y Toraguali, y el asiento y sitio de Cocha, con todo lo q^{ue} los dhas asentos
y asentos, pastos, masadas, corrales, y canchas, y sus abrevaderos le pertenece, queda
y deba pertenecer con todos los demas puestos de q^{ue} a tenido posesión, y en lo menio
nada en la provisión del Principe de Esquilache.

Donacion, y Dona Tula de San Juan y Salazar
En o al colegio de la Santa Cruz de Guadalupe
de las Plazas de la Ciudad, enaguas y legon;
Prestacion de sueldo, como de Se. de San Juan

enta El provincial

Nicolas Duran

A

El colexio de la compania

резус

SE Panguantos Es
ta carta vien en como yo
el padre nicolas darian
provincial de la comen
dia de jezus desta pro
vincia del peru residen

Halbversteht man

[illegible]

Las Onzas de la Bienes de la
 Venio con todas sus Entradas, sa-
 lidas de los y costumbres de reyes
 y pertenencias y hereditades
 quantas y fuerdes en el
 pertenencia antes de reyes como de
 reyes y por rescio e contra de
 tres mill e quinientos pesos de a
 oro reales en el go Colle Xio
 meado de Esagado aormanodel
 go e rmano no crede se sedada su
 Procurador y por estar en mi
 poder de los medos por conten
 to entregado a mi voluntad
 si bre herrenuncio la cesion
 de la decunia eleyes de la entrega
 a mi de del Rescio como en ellas
 se contiene y con esto onito y a
 parto de el de reyes y accion
 en la asaga de la Bienes de la
 el go y a die al ondo fuertes
 de la zerrera y otia onal oniera
 de la zerrera y todo con ello lo ce
 y renuncio e tra y a aso en el
 go Colle Xio de la comania
 de la zerrera y a esta agaciudad y en
 onien su caussa obiere para on
 gaga y dissonga dello a bulo lin
 tad como de cosa suya a dio aia
 y confieso y declarado en el gusto e pre
 cio e valor de la asaga de la Bienes de la
 con todo lo onelles y pertenencia
 son los zagos tres mill e quinien
 tos pesos on e asi e Resciudo
 e onen o bien mas y caso on
 lo balgan de la gemasia e mas

Valor legajo gracia Edoncion
 Buena pura mera perfecto
 acaada ~~Arrelocaeleone~~
 Olore ego llama ~~Entrelivros~~
 sobre herrenuncio la ley del
 ordenamiento ~~or real~~ fegza
 En cortes de alcala de gen
 res ~~Donatiganos~~ en ella
 se clarados ~~one~~ tenias para
 aserir ~~re~~ sercion ~~re~~ sta
 crisatura ~~E~~ sus ~~limient~~ o ~~ael~~
~~ore~~ ~~gio~~ ~~zusto~~ ~~para~~ ~~no~~ ~~as~~ ~~ro~~
~~negar~~ ~~me~~ ~~de~~ ~~leas~~ = ~~Como~~
~~re~~ ~~ael~~ ~~en~~ ~~cedor~~ ~~don~~ ~~o~~ ~~der~~
~~a~~ ~~el~~ ~~diego~~ ~~colle~~ ~~xio~~ ~~para~~ ~~que~~
~~do~~ ~~su~~ ~~autoridad~~ ~~o~~ ~~judicial~~
~~mente~~ ~~on~~ ~~almas~~ ~~on~~ ~~siere~~
~~qued~~ ~~a~~ ~~entr~~ ~~a~~ ~~tomar~~ ~~la~~
~~regender~~ ~~la~~ ~~tenencia~~ ~~es~~
~~session~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~sa~~ ~~ga~~ ~~ga~~ ~~bien~~
~~da~~ ~~s~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~interin~~ ~~on~~ ~~el~~ ~~ato~~
~~ma~~ ~~me~~ ~~con~~ ~~stitu~~ ~~to~~ ~~por~~ ~~su~~
~~en~~ ~~on~~ ~~ulino~~ ~~tenedor~~ ~~para~~
~~se~~ ~~la~~ ~~dar~~ ~~cada~~ ~~one~~ ~~por~~ ~~quien~~
~~se~~ ~~sesida~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~esta~~ ~~es~~ ~~crip~~
~~tura~~ ~~o~~ ~~otra~~ ~~ssado~~ ~~signado~~
~~se~~ ~~lado~~ ~~y~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~on~~ ~~al~~ ~~de~~ ~~al~~ ~~isto~~
~~al~~ ~~ver~~ ~~la~~ ~~tomado~~ ~~ya~~ ~~don~~ ~~erido~~
~~sin~~ ~~one~~ ~~se~~ ~~ane~~ ~~s~~ ~~cessario~~ ~~o~~ ~~tro~~
~~acto~~ ~~al~~ ~~guno~~ ~~de~~ ~~ad~~ ~~re~~ ~~den~~ ~~cion~~
~~de~~ ~~la~~ ~~ga~~ ~~al~~ ~~enta~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ga~~ ~~go~~ ~~segun~~
~~como~~ ~~la~~ ~~buo~~ ~~y~~ ~~com~~ ~~do~~ ~~el~~
~~go~~ ~~para~~ ~~de~~ ~~a~~ ~~con~~ ~~go~~ ~~fuertes~~
~~de~~ ~~zerrera~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~go~~ ~~para~~ ~~de~~ ~~zu~~
 y

Recorrona, Singuedar Como
no oneso, obligado a sanear
alguno = La firmeza y cum
plimiento de esta carta
que sera cierta e segura obli
go los bienes Errentas del colle
gio de la comendancia de Jesus
de la ciudad de los reyes alidos
Es por aver odo y no ducum
plido a las justicias que
des onesea causa de van
conocer para que ellos
comuelan y adremien como
por sentencia dada al me
ssa y suzgada en guardado
que denuncio todas las
de su favor el general de
reco de ella = y estando
presente yo el germano
don de cesada, Relixioso
procurador de los collegio
de la comendancia de Jesus
de su nombre, otorgo que as
to en su favor esta carta e scrip
tura de ella como en ella
se contiene = En un testi
monio otorgamos la pre
sente ante ellos criados
publicos e testigos que se feza
En la dicha ciudad de leuba
en die 3 de nueve dias del mes
de octubre de mill y seis

cientos Treinta y dos años
 Estando en el ego collectio
 de la comarica de Zeruasi
 endo testigos Juan de alar
 Quango me de el sortileo
 Synacio de la dilla y resen
 tes de lo torzante con con
 a lo firmo nicolas duran Ro
 one de cesada ante mi fran
 de la fuente de criuano
 Dulico Zcalillo

Lee deo El fi de m signo

co
 Randelhi
 8 m 2 f 6



copy

John
H. H. H.
H. H. H.
H. H. H.

gentes et in...
pescos...
a...
...

on 65th

San Miguel
Calle...

[illegible]

en el pueblo de S. Salvador de Laremate corregimiento
de la Provincia de Tucuman en diez y seis dias del mes de
Julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años Diego de la
Torre Teniente de corregidor en esta dicha Provincia de la
mate y sus terminos y jurisdiccion; dixo que a visto el auto
comission y demas papeles y recaudos que el capitán de
de Laremate centos su corregidor y juez de bienes de difuntos
a embiado y cometido, para que meta en posesion al D.
Luis Pacheco R. del Colegio de la Comp. de Jhs. de
la ciudad de Guaranja de las Heredades de Loccha con
Lo que le pertenece por donacion enter recibida fecha por D. The.
de San Juan vicario del obispo Lorenzo Carrascal, como ma
teramente consta por el dicho auto y demas recaudos. Y para
que effecte lo que se le comete y encarga, y dar la dicha
posesion se faga y pague para la dicha estancia, y por
el effecto nombra y nombra por escriuano a Pedro de Sot.
segundo, y mendo parezca y lo agere, y que haga o
juramento necesario, de que usara el officio de tal escriuano
bien y fielmente, y aciendo parecidos lo acepto y aceptaba y fu
a Dios y una cruz bien y cumplidamente de usar bien legal
felmente el dicho officio, y lo firmo con el dicho Teniente
y asi lo proveyo y mendo.

[Firma manuscrita]

por teniente +

Pedro de Sot.
escriuano
no de
el nom.

En el asiento de Loccha distrito y jurisdiccion de la
Provincia de Laremate en diez y siete dias del mes
de Julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años

77 53
ante Diego de La Torre teniente de corregidor de esta Provincia
de la remate parecio el P.^e Luis Pacheco Ror del Cr. de
la comp.^a de H.^a de la ciudad de quamarca en presencia
de mi el escriuano y testigos iusto e justos, y pido que en confir-
midad de la donacion y posesion que D.^a Theresa de Santillan
viuda a fecho y donado al dicho Colegio de la ciudad de quamar-
ca fecha ante Lucas de Morales escriuano Real vizirio de la villa
y valle de ica, y en virtud de la composicion que el dicho Colegio
hizo con su Mag.^a de que ha hecho y haze presentacion, le meta
en posesion de este sitio y asiento de Toccha, Alfajar y tierras
y de los demas sitios y asientos, que son y se nombran: Yanama; y
Polotilla; Huayllapa, Lambama; Anchachi; Anacovachi, y
el sitio de Ingaguana, y Tocaguani; y colpa; y caponi, y de las
mil cabras, y cinquenta yeguas y dos garanones y de lo demas
donado al dicho Colegio, y por el dicho teniente visto todos
los dichos recaudos, como en ellos se continen dixo, que
en conformidad de ellos y en nombre de su Mag.^a le daba, y
dio al dicho P.^e Ror la dicha posesion conforme a derecho,
real, corporal y sin perjuicio de tercero, que mejor derecho aya
y tenga a las dichas estancias corrales y tierras y demas sitios
y asientos le dio la dicha posesion de la manera y como la
tenia la dicha D.^a Theresa con la accion y derecho de los
indios, que pertenecen a las dichas estancias y sitios, y le
estan señalados por provisiones de los señores virreyes. y
mando por la mano al dicho P.^e Ror le metio en la casa
de vivienda de la dicha D.^a Theresa, que esta en este dicho
asiento, y en vez y en nombre de los demas sitios, alfajar, y
chocaras de suro nombrados con todo lo demas que esta donado
y metido en posesion extrajudicial por D.^a Theresa de Santillan
dada y fecho. y el dicho P.^e Ror en señal de la dicha
posesion se passo por la sala de la dicha casa, cerro, y
abrio la puerta de ella, y echo y traxo fuera de ella todos
los que dentro de ella estaban; y arranco y avia fuera de la

dicha casa, en sus chacaras y sitios, y por las canchas y corrales
tiro piedras, y se paró y hizo dos actos de posesion; todo lo que
dijo que havia e hizo en señal de la dicha posesion y en voz y
nombre de los demas sitios, tierras y chacaras, y corrales y de los don
que de derecho le pertenece, y de como la tomaba quieta y pacifica
y sin ninguna contradiccion: e lo pidió por testimonio al presente escri-
vano, y a los presentes, que de ello le fuesen testigos, que presente
lo fueron el P.^e Hieronimo del castillo Religioso Professo de la
comp.^a de Jhs., y el Hermano Domingo ximenez a finismo de la dicha
comp.^a, y J.^o Gutierrez: y el dicho P.^e R.^e pidió se le de esta dicha
y posesion original p.^a guarda de su derecho. y el dicho teniente
mando se le de segun y como la pide con el dicho testimonio: y a fi
proveyo y firmo.

Alf. delator

Ante mi Pedro de
J. de la Cruz
J. non.

Yo foy y verdadero testamento, yo el presente escrivano, como oy
y siete de Julio de este presente año de mil y seyscientos y veinte y un
días de la Torre Teniente de correg.^r de esta dicha Prov.^a de la rena
dio la posesion al P.^e Luis Pacheco R.^e de la comp.^a de Jhs. de la
ciudad de Guamanga y le metió en la casa de vivienda de d.^o Juan
de san Juan que está en este dicho asiento de Loccha en presencia
P.^e Hieronimo del castillo Religioso Professo de la comp.^a de Jhs.
y del Herm.^o Domingo ximenez a finismo de la dicha comp.^a y de
J.^o Gutierrez español y otras personas, y en presencia de los justos dichos
dichos Teniente cogió y tomó de la mano al dicho P.^e R.^e y le
dio posesion de la dicha casa y sitio y asiento de Loccha, tierras, y
chacaras, y Alfajar, y de los de mas dichos sitios, canchas y corrales, que
son y se nombran, Yanama, Pocotilla, Huayllaca, Laribrama, Pan
etnocarache, ingaguasi, cazoni, tocuagaji, y colpa, y todo lo de mas, que

consta por la dicha donación y amparación; y se la dio Real
 corporal en nombre de su Mag.^d y sin perjuicio de terceros, que
 mejor derecho tenga a las dichas estancias y tierras; la qual
 como quieta y pacíficamente en nombre de su casa y colegio
 sin contradicción de persona alguna cerrando y abriendo la puerta
 de la dicha casa, y sacando de ella a los que dentro estaban
 paseándose por la sala de ella, y arrancando hierbas por las chaunas
 y sitios, y tirando piedras en los corrales y canchales de los dichos estancias
 y sitios; la qual posesión el dicho Teniente le dio confirmación a
 derecho en nombre de su Mag.^d para que de la dicha estancia
 y demás estancias, sitios, y sitios, no sea despojado el dicho P.^r
 Q.^o y su colegio, y quien le sucediere sin primero ser oído, y
 por fuero de derecho conuencido. y para que de ello conste de
 pedimento del sup. dicho P.^r Q.^o y de mandamiento
 del dicho Teniente que
 su nombre di el presente *aquí firmo*
en la asien

de veccha Jurisdicción
 de la Armada *de esta Gov.*
 corrigimiento de bucanas en
 diez y siete días del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte
 y cinco años siendo testigos los dichos que se hallaron presentes
 y en fee de ello lo firme y rubrique a tal.

en testimonio de verdad

José de Oliva

José de Oliva

S. n. d. n.

sin d. n.

7

En el nombre de Dios
 Amen
 Yo el Rey
 Por el presente
 Mandamos
 Que el
 Dicho
 Sea
 En
 La
 Ciudad
 De
 Madrid
 A
 Veinte
 Y
 Nueve
 De
 Mayo
 De
 Mil
 Y
 Seiscientos
 Y
 Ochenta
 Y
 Nueve

Yo el Rey
 Por el presente
 Mandamos
 Que el
 Dicho
 Sea
 En
 La
 Ciudad
 De
 Madrid
 A
 Veinte
 Y
 Nueve
 De
 Mayo
 De
 Mil
 Y
 Seiscientos
 Y
 Ochenta
 Y
 Nueve

Yo el Rey
 Por el presente
 Mandamos
 Que el
 Dicho
 Sea
 En
 La
 Ciudad
 De
 Madrid
 A
 Veinte
 Y
 Nueve
 De
 Mayo
 De
 Mil
 Y
 Seiscientos
 Y
 Ochenta
 Y
 Nueve

Dilección de los
 Señores de la
 Real Audiencia
 de la Ciudad
 de Madrid
 a los
 Señores de la
 Real Audiencia
 de la Ciudad
 de Madrid

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a handwritten document.]

[illegible]

[illegible]

aquna representat et unum, et vos. L'esperance
 que nous ay de l'ello. et luy. antio de B
 et par l'esperance de l'opation. de l'ay. am
 d'irre. que nous ay de l'ello. de l'ay. am
 de l'ay. am. de l'ay. am. de l'ay. am
 de l'ay. am. de l'ay. am. de l'ay. am

Vostre dévoué & zélé serviteur

20. de 70 Lucas de Morales Veronano: f. Juan de Pz m. d. m.

nosse place de Deloing de antiquen paise de ceux qui n'ont pas le nom

Herminie

Antonio

De Vcr Oad $\frac{1}{2}$

Lucas morreus
1599



[Faint, illegible handwriting]

[illegible]

SELLO QUARTO, UNO QUARTO
LLO, AÑOS DE MIL Y CIN-
TO Y NOVENTA Y DOS Y NOVEN-
TA Y TRES.

Mi Pueblo de S. Salvador de la
Isla de San Juan, Provincia de Tucuman, a trece
de Agosto de mil quinientos y no-
venta y tres años ante el Sr. D. Juan de Camargo
Don Manuel Lopez de Villa correg. de dicha
Majestad por su Magestad
de presente el Sr. D. Juan de Camargo
Don Juan de la Compania de Jesus, administrador
de la Hacienda de S. Juan de los Rios y de las demas
Haciendas y Estancias pertenecientes al Colegio de S. Juan
Cuyo que constan en los titulos que presento con
la solemnidad necesaria por don de Carta que el
dho. Colegio del Cuyo es poseedor legitimo de
las Haciendas de Loccha, Panama, Mi pana, Pochi,
La Guayllaca, La Camba, Panicache, Procorachi,
Ingaguasi, Tocaguasi, Zambrana, Guallaria,
Polo y Guanamarca sus sitios, Afrentos, tierras,
corrales, cienegas, pastos, y masadas y asi mismo
los sitios de Cocha, Viaco, y Guasari, y otros pastos,
corrales, cienegas, y masadas por venta que el
dho. Colegio del Cuyo es poseedor legitimo de la Provincia
que es la de S. Juan y para que dicho mi Colegio
apresenta por su Judicial de la Estancia
legitimo pareno ante Don en la forma
que de derecho lugar de derecho lugar aya
don dho. sitio para que por Don dicho mi
Colegio mandamientos de posesion para
que la presente a la Judicial suada
minij y leguan con firme al dicho de

Don Adriano, y de sona, para
consequirse tengan de los para su
citas a los q los ocupan para su
introducido en ellos. y para que
sea ff. Don y plus q auiedo por
presentados los dho. si en los con la
solemnidad necesaria mande con
libre mandamientos de posesion para
aprehension de dho. qdies para q
estancias acua corporal pure don
nuy y el guar con forma la ley de so
na pcedo del dno Adriano con cita
cion de los caiques de la doctine
de la matri y asi mismo para que
sean lanzados los que sobrevieren inno
duidos a ocupar las sin permiso de
dho colegio lo qual sera con forme
a pntia que pido y pino a dno. y a me
cun que esta relacion es cierta y ver
dadera y garne los cu

ffonso de vito

Y fha. po. en Mad. con los Instrumentos
presentados mando se libie el mandamiento
de posesion que pide a las canchias palto
qois corrales q todo lo q mas que le panto
nere asi de fha. como de decreto, para que la
a pretenda esta parte en el nombre del colegio
de la compania de Jesus de la ciudad de el curco
actual corporal pure dominij y el qua fi

Conforme a la ley de suia y edito de Dñs
 Adriano con gitaion de los caji que de el doct
 trina de Laramati sin perjuicio de Demero, que
 mejor derecho tenga y asi mismo mandos con
 lanjados de los citios Pasajes tierras y asienos
 las personas ganados y ganias q en ellas se hubier
 ren y nro dñs en permiso de la parte q
 asi lo proveyo mandos y firmo

Man Lopez
 de Villa

[Signature]
[Signature]
 Juan de la Cruz
 Enul Samra



[Signature]
 Juan

El Pueblo de Laramati a Suento
 No de octubre de mil setecientos y noventa y tres
 Año de la Efemeriano de Su Mag. Zite para lo
 contenido en el auto de esta forma y la anterior de
 adon Pedro R. Caguchis con de esta Doctrina y
 a la on su Paucausto cap que segunda en su
 personas y quedos se go de auirte leydo los
 fu los q se mencionan en el finis de la fo
 la ante esta en que se pide la posesion de las
 Familias q hñs con unidos en ellos en presencia
 de el Sr Don Man Lopez de Villafoxus y
 la Chica m. N. de los partijos y oficio q
 fueren q deis conora la posesion de que
 mismo de ffe

[Signature]
 Juan de la Cruz
 Enul Samra



SELLO QUARTO, EN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y DOS Y NOVEN-
TA Y TRES.

Don Juan de Caramati
Medias del mes de Octubre de mil seiscien-
tos y noventa y tres años. Dize para lo con-
tenido en el auto antecedente a Don Diego
Puma Cayque Principal del Pueblo de Lautal
delo Doctrina de Caramati abiendo leido el
pedimento y títulos q en el se le pujan
abiendo qdo su contenta q no se lo ofe-
cia que deir conaso la posesion pedida
q quedo fecho

Don Juan de Caramati
Don Juan de Caramati

Libro de el mandam
D por en 2.º
Hoy de 1693 ad



SELLO CUARTO VNOVARTO
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTAY DOS Y NOVEN
TAYTRES.

Don Juan de la Cruz de la Cruz y Villa Corra
y de la Cruz mayor de los Partidos de Lucanas y de
Andamarcas y Asiento de Otoca Alcalde mayor
minas y de los y su jurisdicción por el
Por el presente mando dar posesión al Padre
Alonso de Queto de la compañía de Jesus en nombre
del Colegio de la Ciudad de Cuzco luego que por su
parte sea requerido de la Estancia de Luchas y
con sus canchales casas de vivienda a el faltar tierra
y para llevar en sus propios de tres leguas en que
quedaron los asientos y masadas de Panama Polilla
y Guacollaca la Camba Panichachi y Tancorachi =
del Asiento de Ingaguani con las casas y galpo
nes corrales y tierras y todo lo de mas que pertenece
con los Citios de el anexo de Cagani toca guasi
El asiento y citio de culla con lo que a los citios
tres citios y asientos pollos mas xabaz corrales
y canchales y sus abrebaderos pertenece con mas los
citios de Hupana Zambrana Guallarica Polos que
namarica Haco y qesari y enezas aguas y vertines
y corrientes arenas y conveientes a los ellos
Los quales furo y compro el dho Colegio de Cuzco
del Reverendissimo Padre Provincial de la misma comp.
y se lo vendio en nombre del Colegio de la Ciudad de
Guamanga a quien se avia donado por Don theu
y de Santillan como parece de los titulos que
Ante mi Presente en Cuzco visto pido posesión
Indiual y se la mande dar por auto por mi fe
hecho a Diez y Nueve de Octubre de noventa y dos

Deo C. Nueva con formidad se le dara la
de posesion actual con posesion de dominio
quasi con forme a la ley de Soria y edicto de
D. nro. Adriano sin perjuicio de decir
que me por derechos tenga — Mas mismo man
do sean lanzados los ganados quasi y personas
que sin consentimiento de la parte del de
Colegio se hubieren introducido que mando los
los juicios y se cumpla asi en forma de
con forme a derechos dados en la Real Cedula
de fecha 1. de Mayo de Noviembre de mil
seiscientos y noventa y tres a

Man. Lopez
de Villalba

Don Juan Man
Don Juan Man
Don Juan Man

Don
Lopez

Mil Meses y Fianza y Novena de
te corregimiento de Lucanas a los de Noviembre de
mil seiscientos y noventa y tres años el P. Alonso
de Queros y la compañía de Jesus en nombre del
Colegio del cual requirio con este mandamiento al
General Don Manuel Lopez de Villa Corregidor y
Justicia mayor de las Provincias de Lucanas, Sonora y
Arizama y por su Magestad le de posesion de la
Real Fianza y Meses con los que pertenece
aviendo el P. Alonso me le entregó ante el present
e firmamos y la Magestad que ley de verbo ad ver
bum que su Excepcion lo fizo de la mano
al P. Padre Alonso de Queros en nombre del
de su Colegio del cual que me lo deno

En la casa de la Santa e Obispa
 nal de Poreñon abito y zeus las puebras
 liendo a la Pampa tiro torrones y arranco yerba
 en presencia de Don Juan Paurancho capique
 gundo de Sta. Do. Trina e Laraman, y de Don Die
 go Puma capique del Pueblo de Llanta en cuyo termino
 cae Sta. Santa y con sus pñs. gacivros en el
 termino de tres leguas encononro y de como tomo
 la de la posesion quiera o paifica Monse
 sin conuencion al gura pñs. ami e presente
 e firmano solo de parte de Monse los pñs.
 le scar Aldeos y de como paso a pñs. de la
 e Tomonio de Peadr Sando e Pñs. lo. de los cap. que
 Antonio Lopez de Guerra Fran. e Clara e Juan
 ual Gomez de Paredes

D. Man. Lopez
de Villa

Апр. 4

Many glorious

Mr. McPherson & Co.

Geo. Van. Carl & H. Kaga
Coul & Lammag

Omnia.

En el Ayuntamiento de la villa de Lucanas a dos de Noviembre de mill e
seiscientos y noventa y tres años el Jefe D. Manuel de
Pérez de Villa correg. y Justicia m. de los partidos
Abalase mayor de minas en ellos y su jurisdicción
Por el Mag. Dijo q por quanto esta en el de
pacto de la Real Cédula para la villa de Guancavelica
y entendiéndose en otras cosas del servicio de S. Mage.
por esta causa no puede ser personal mención
mas la posesion en lo demás como antes
y a lanzar las personas y ganados

LA YERES. En las dhas. Cortes de Cortes de
Montes para pasar a desamortizar y regir las
guerras y guerra uno de los mayores en la
Provincia de Orense dio comisión al Sr. D.
Juan de Orense para que alzando tasa de la R. D. de
continua en la dha. posesión pedida por
el D. Orense de nuevo en nombre del Colegio
de la compañía de Jesús del curato con gage
y otros corrales y los demás que se contienen en el
Mandamiento de su curato lo segun se contiene
en forma y con firme a todo lo que se expresare
y sin embargo de la comisión para que se la
como remando de la firma =

Man Lopez
de Villanueva

Family Album
Geo. W. W. W. W. W.
Mrs. W. W. W.

En la Ciudad de Anguayan Jurisdiccion Real con-
firmamos el Arrevalo de D^o D^o Henrique de Almeida
Cien y noventa y tres años. El P^o Alonso de Puerto
de la compañía de D^o D^o en nombre del castillo del
cueto de quito con este mandamiento año el D^o D^o D^o
Garcia de Mezaga le da posesion de esta Hacienda y la
de otras tierras y parajes contenidos en este mandamien-
to y en virtud de la comision aqui luego por
el despacho antecedente en nombre de su Maj^o epi de la
mano a D^o Padre Alonso de queto y le m^o años
de las casas de la D^o Hacienda y ensera de poseer
a bien y como las quier y siendo alean go tres



HELLOQVARTO, VEN. PTE
LLO, ANCS DE MOL Y S
TOSYNOVENTATRES Y NOVEN
TAY TRES.

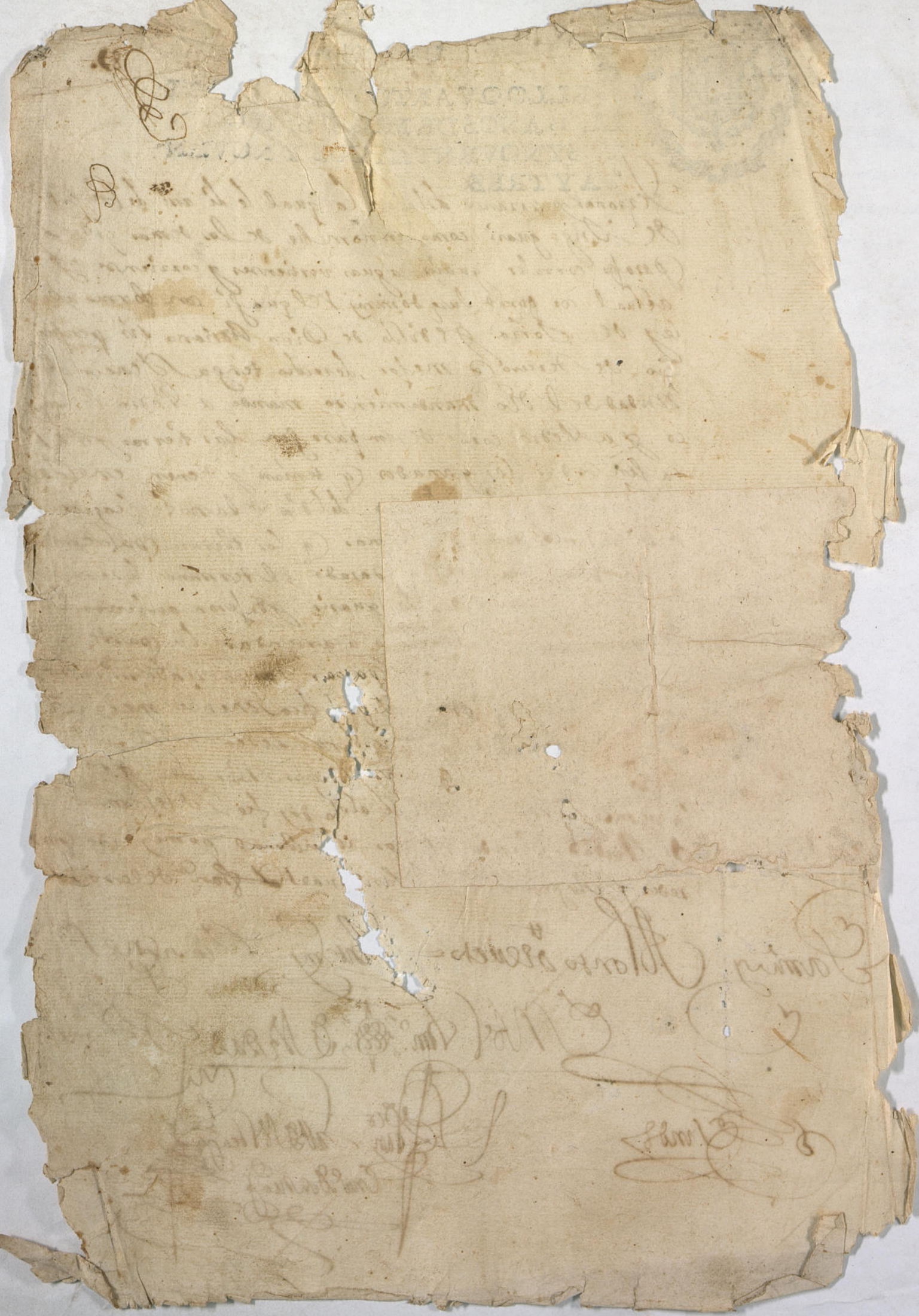
[illegible]

Samy. Monto directs = Henry Barnes

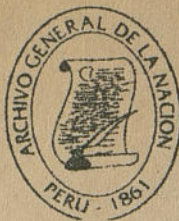
Mr. Tm. J. & Mrs.

End

Dec 18
 Jan 18
 Feb 18
 Mar 18
 Apr 18
 May 18
 Jun 18
 Jul 18
 Aug 18
 Sep 18
 Oct 18
 Nov 18
 Dec 18



Leg. 68/40



DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Donación de estancia: Manuel López de Silla

2) FECHA

1693-11-02 -
1693-11-06

3) DATA TOPICA

Lima Asiento de
Locchas

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

47 int. + 04 en blanco

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

Signatura antigua: Compañía de Jesús, Títulos de Propiedad, Leg 68

7) ESTADO DE CONSERVACION

Amenad. de tinta; peg.

8) DESCRIPCION

Donación dada por Manuel López de Silla, corregidor y justicia mayor de los partidos de Lucanas, Loras, Andamarcas y asiento de Otoca, alcaide mayor de minas en ellos y en jurisdicción; a favor del padre Alonso de Cueto, en nombre del Colegio de la Compañía de Jesús de Cuzco, de la estancia de Loccha y anexos.

Incluye: Título de la Estancia de Locchas, Donación de dicha estancia al Colegio de la Compañía de Jesús de Cuzco, de la Cía de Jesús de Huamanga, Santa de dicha estancia

9) DESCRIPTORES

Lima

Donaciones de estancias

Cueto, Alonso de

López de Silla, Manuel

Padre de la Compañía de Jesús

Corregidor y Justicia Mayor de Lucanas y otros

Colegio de la Compañía de Jesús de

Andamarca

Estancia de Loccha

Asiento de Otoca

Donaciones

López de Silla, Manuel

Santas de estancias

Alcalde mayor de minas

21 jul. 93

Responsable de la descripción

Fecha de descripción

Arrendados: 01-03, 08-12, 15-17, 23-29, 35, 36, 38, 42,

Rto: 38, 42.

Puerto: 47.